

AUDIENCIA SALIDAS TRANSITORIAS: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de septiembre del año 2026 siendo las 09:10 horas, y en el marco del expediente RO-04251-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], asistido por su Defensor Subrogante Dr. BRUNO SCALA, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de las Salidas Transitorias.

Se informa que se propone como tutor a [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], domiciliado en [DIRECCION_FAMILIAR_1], tío del interno, TE [TELEFONO_FAMILIAR_1];

También participa de la audiencia la víctima de la causa, [VÍCTIMA_1].

Se consigna que el acta N° 192/2026 del Consejo Correccional, dictaminó propiciar el beneficio y en igual sentido se expidió el Director del E.E.P N° 2.

El interno agota pena en fecha 19/01/2029.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital. Se consignan en este acta los argumentos mas relevantes de las partes y a continuación la parte resolutive.

TRANSCRIPCION DE LA AUDIENCIA

Juez: El objeto de la audiencia es evaluar la incorporación del señor [CONDENADO_1] al beneficio de las salidas transitorias. Recordemos que se encuentra en condiciones que está cumpliendo una pena de diez años y seis meses de prisión que agota el diecinueve de enero del veintinueve.

Defensa: Como bien refirió, se solicitó esta audiencia para tratar la la incorporación del señor [CONDENADO_1] al beneficio de salidas transitorias. Nuestro asistido se encuentra en condiciones temporales para el acceso a este beneficio desde principios del año dos mil veintidós. Encontrándose incorporado al mismo tiempo al periodo de prueba desde el mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Es decir, que nos

encontramos en condiciones temporales y legales para la concesión del beneficio en cuestión. Asimismo, el consejo correccional mediante acta 192/2026 se expidió de manera favorable, de manera unánime, todas las áreas eh propiciaron o votaron favorablemente la otorgamiento de este beneficio. En el mismo sentido, lo hizo el director del establecimiento penitenciario quien decidió propiciar el beneficio en cuestión bajo tuición del señor [FAMILIAR_2], quien es quien me acompaña y que resulta ser el tío del señor [CONDENADO_1] con las siguientes condiciones, bajo tuición y por tres meses, una salida de doce horas y los siguientes tres meses, dos salidas de doce horas. Así es, voy a solicitar que también el señor, más allá de estos seis meses que están contemplados en el dictamen del director del establecimiento penitenciario, establezca la progresividad de los seis meses en adelante como suele hacerse. Para no dilatar en gran medida la audiencia, voy a hacer referencia a las dos áreas principales, es decir, la social y la psicológica, más allá de que como dije todas las áreas del consejo correccional votaron de manera favorable. En el caso del informe social elaborado por la licenciada Ailín Cañuqueo destacó, entre otras cuestiones, que nuestro asistido tiene conducta ejemplar diez y concepto de ejemplar nueve. Encontrándose incorporado al periodo de prueba. A su vez hizo un análisis de del domicilio y de la situación de del tutor, del señor [FAMILIAR_2]. A su vez el domicilio para ser usufructo de este beneficio que resulta ser titularidad del señor [FAMILIAR_2], se encuentra sito en [DIRECCION_FAMILIAR_1]. El señor [FAMILIAR_2] vive en dicho domicilio junto a su hija [FAMILIAR_2] de [EDAD_FAMILIAR_2], ambos suelen estar poco tiempo en esta dirección ya que el señor [FAMILIAR_2] es jubilado por un lado y a su vez tiene un régimen de trabajo eh rural, es peón rural, trabaja durante una semana en el lugar donde presta labores y la otra semana descansa en su casa. Por otra parte la señora [FAMILIAR_2], hija del señor que resulta ser tutor, trabaja como acompañante de adultos mayores, con lo cual es poco el tiempo que suele estar en el domicilio. Con respecto a la vivienda, que destacó la licenciada, que el domicilio en cuestión cuenta con dos habitaciones, cocina, comedor, baño, dos dormitorios y un amplio patio cerrado por paredones. A su vez cuenta con los servicios básicos. Y si quiero hacer una salvedad con respecto a una consideración que hizo acá la licenciada Cañuqueo, que previo a esta audiencia me entrevisté con el señor [FAMILIAR_2], refiere en el apartado donde dice situación socioeconómica habitacional, en el primer párrafo, al final refiere que el señor [FAMILIAR_2] manifiesta que posee espacio únicamente para salidas diurnas, ya que ambos

dormitorios se encuentran ocupados por él y su hija. Con respecto a esto y teniendo en cuenta la progresividad a establecer con posterioridad estos seis meses, donde entiendo que se va a conseguir a la postre una salida de 24 horas, el señor [FAMILIAR_2] me refirió que está en condiciones de hospedar al señor [CONDENADO_1] por un lapso superior a estas 12 horas, es decir, que podría pernoctar en dicho domicilio en la habitación que él ocupa, una la ocupa él, la otra la ocupa su hija. Así que quiero hacer esta salvedad con respecto a esta consideración, ya que entiendo que en caso contrario podría afectar en la progresividad al momento de la frecuencia de las áreas y el tiempo de cada una de ellas. Con respecto a la situación económica, el señor [FAMILIAR_2] refiere que por los trabajos realizados cobra un total de [MONTO_FAMILIAR_1], pero independientemente de esto, no habría inconvenientes para afrontar la estadía del señor [CONDENADO_1] en su domicilio, ya que la familia de origen de este, es decir, el señor [CONDENADO_1], colaboraría con los gastos que implicarían las salidas en caso de concederse este beneficio. Después, por último, en lo que hace al informe social, la licenciada destaca que el señor [CONDENADO_1] ha tenido un buen comportamiento entre muros, que se ha presentado de manera respetuosa y participativa durante las evaluaciones realizadas, y que, creo que esto es de relevancia, cuenta con una red de contención sólida integrada por su familia de origen. Y concluye que el beneficio en cuestión podría impactar de manera positiva tanto en el señor [CONDENADO_1], como en su sistema familiar. Ahora sí, voy a pasar al informe psicológico. Quiero destacar algunas consideraciones que se han hecho. En primer lugar, que dio un riesgo de reiterancia bajo, lo cual hizo que se emitiera un voto favorable, pero además de ello, destacan algunas cuestiones que ahora paso a mencionar. Por un lado, que se registra una asistencia sostenible, regular y correcta y con compromiso a la terapia psicológica desde el año, desde noviembre del año 2020. A su vez destacan su actitud colaborativa y favorable para el trabajo clínico-criminológico. Un dato que creo que es de suma importancia porque a su vez también tiene impacto sobre el riesgo bajo de reiterancia. Tiene que ver con que dicen que en relación a la causa que purga y por el cual se encuentra cumpliendo pena, se observa una evolución favorable en términos de implicancia subjetiva y de responsabilidad que ha logrado posicionarse de un lugar reflexivo respecto a los hechos, manifiesta arrepentimiento genuino y registro el año ocasionado a la víctima. Dicha capacidad de elaboración resulta clínicamente significativa en tanto favorece el desarrollo de herramientas de autocuidado, regulación conductual y consideraciones de otro como sujeto de derecho. Aspectos de relevancia

criminológica para la disminución de factores de riesgo asociado a futuras conductas disfuncionales. En relación a lo que hace el vínculo entre el señor [CONDENADO_1] y su tío, el señor [FAMILIAR_2] refieren que mantienen un vínculo previo y sostenido y el señor [FAMILIAR_2] ha concurrido de visita durante el periodo de detención de nuestro representado y que actualmente mantiene conversaciones telefónicas de manera frecuente. En relación a la proyección que tiene en caso de concebirse este beneficio, refiere que el interno le ha manifestado intencionalmente de su beneficio, refiere que el interno le ha manifestado intenciones de compartir tiempo con su grupo familiar, colaborar con la reparación y tareas del domicilio de su tío, es decir, el lugar donde haría usufructo de su beneficio, y comenzar progresivamente a recorrer espacios comunitarios retomando actividades cotidianas de socialización y adaptación extramuros. A su vez también tiene un fuerte deseo de fortalecer el vínculo con sus progenitores y su hijo [FAMILIAR_3] de [EDAD_FAMILIAR_3]. En relación a esto, concluye que no hay indicadores actuales compatibles con descompensaciones psicopatológicas ni riesgos intensivos de personalidad vinculados a impulsividad, agresividad o posicionamientos delictivos estructurados. Vuelve en la conclusión a destacar que en relación a la conducta penalmente reprochada, el interno ha desarrollado la capacidad de reflexión, responsabilidad subjetiva y registro daño ocasionado a la víctima, manifestando un arrepentimiento ingenuo y recursos de conciliación hacia terceros. Que esto, como ya dije, tiene un impacto respecto a la disminución de factores de riesgo y fortalecimiento de herramientas de autocontrol y adaptación social. En virtud de todo lo expuesto, su señoría, solicito que se le conceda el beneficio a salidas transitorias a nuestro asistido.

Fiscal: Desde el punto de vista formal, el señor [CONDENADO_1], reúne los requisitos que establece la Ley 24.660, en el artículo 17, 18 y concordantes; el decreto 396, artículo 28, y también concordantes. Se encuentran condiciones temporales, tal como dijo el doctor Scala, hay en este caso el acta 192/26 del 28 de agosto, propicia por unanimidad el beneficio. Para destacar, si o si por supuesto, el área social habla de salidas diurnas más allá de que ahora corrigió o sea manifiesta que el tutor dice que podría para pernocte pero por el momento está propiciado para salidas diurnas. Voy a pedir contrario a lo que pide la defensa que no propicie un régimen de progresividad, no en caso que hace lugar al beneficio, no establezca hoy un régimen de progresividad que se respete. Agota en el 29 como se dijo. Hay tiempo todavía para para que avance con

este beneficio y viene expresamente el cronograma de progresividad de seis meses desde su incorporación, por el lapso de tres meses, una los siguientes tres meses, dos de doce horas, no contempla tolerancia por viaje y asimismo queda sujeto a revisión y modificación. En caso de inobservancia en las pautas de conducta impuestas en el presente régimen como así cualquier alteración en la reducción de plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases etcétera y el artículo cuatro se sugiere que transcurrido seis meses desde su incorporación al al régimen se efectúe una nueva evaluación integral. Si hay nietos, sobrinos, vecinos, que el señor [FAMILIAR_2] sepa que no puede haber en su casa, cuando esté con el beneficio [CONDENADO_1], no puede haber niños ni niñas en el domicilio sin la presencia de adultos mayores responsables. Otra cosa, para destacar del informe psicológico, que hay una desactualización porque habla de que la vivienda reside actualmente el tutor junto a su hija de 35 años y su yerno. Eso es del anterior informe que era desfavorable, por lo que entiendo ahora la hija está sola viviendo con el señor [FAMILIAR_2], pero bueno, está desactualizado. Lo tomaré como un error de tipeo y no que el informe fue desactualizado. Y en cuanto a lo que la defensa elabora como favorable, que de hecho lo es, manifestando arrepentimiento genuino y recurso de consideración hacia terceros, no podemos dejar de destacar que dice en relación a la conducta plenamente reprochada, el interno ha logrado desarrollar progresivamente capacidad de reflexión, responsabilidad subjetiva y registro del daño ocasionado a la víctima. Yo diría a las víctimas, porque si bien acá figura desde el comienzo la señorita [VÍCTIMA_1], no podemos olvidar que [CONDENADO_1], y por eso hago tanto hincapié en que no haya niños ni niñas ni adolescentes en la vivienda, el señor [CONDENADO_1] el 19 de diciembre de 2016 fue condenado en ese momento de la pena de suspenso dos años de prisión de ejecución condicional, por ser autor de abuso sexual simple reiterado en una oportunidad dos hechos, en concurso real en perjuicio de su sobrina [VÍCTIMA_2] de [EDAD_VÍCTIMA_2]. Posteriormente, a los ocho días, nueve días, el 28 de diciembre de 2016, fue condenado, acá sí, a ocho años de prisión por abuso sexual, simple concurso real con abuso sexual con acceso carnal, y la víctima aquí es [VÍCTIMA_3], de [EDAD_VÍCTIMA_3], su sobrina. Dos sobrinas fueron víctimas. En este caso, bueno, se lo condenó, como dije, a ocho años y posteriormente, el 19 de octubre de 2018, la Cámara Primera hace una audiencia de unificación y las dos sentencias quedaron unificadas en una pena única de nueve años. Posteriormente, y es la sentencia que ejecuta ahora, pero no podemos igual dejar en el camino de estas víctimas porque

fue una unificación, el 13 de agosto de 2019 fue condenado a la pena de, por abuso sexual, siempre reiterado, en número de indeterminadas oportunidades, agravado por ser el tutor encargado de la guarda y haber sido cometido contra una menor de 18 años, y fue unificado como pena única, diez años y seis meses de prisión, unificando las que había mencionado. En este caso, es la víctima que se encuentra presente, la última víctima de todas las condenas, [VÍCTIMA_1], que en ese momento tenía [EDAD_VÍCTIMA_1], convivía con el condenado y era hija de la pareja del condenado, con lo cual tenemos que ser muy cuidadosos. Voy a pedir prohibición de acercamiento, de hostigamiento, en el amplio sentido que usted lo dispone, señor juez, a las víctimas, a las tres víctimas que acabo de nombrar, por cualquier medio, que no las hostigue, que no se comuniquen por teléfono, por redes sociales, toda vez que ahora en un domicilio puede tener acceso a una computadora, acceso a redes sociales, ni tampoco si las llegara a ver personalmente, de forma física, a las víctimas, en el amplio sentido que usted siempre lo dispone. No tengo argumento legal para oponerme al beneficio, porque está propiciado, cumple los requisitos legales, no tiene causas abiertas en trámite en la que interese su detención, ya las cuatro sentencias que tiene en su haber las mencioné, así que lo que voy a pedir es esto que acabo de decir, y que atento que se encuentra presente la víctima, si bien su opinión lamentablemente no es vinculante para la ley, sí merece ser escuchada y así lo solicito.

[VÍCTIMA_1]: No sé el nombre del Ministerio Público Fiscal, muchísimas gracias por lo que dijo. No tengo mucho más que decir, simplemente que nada, si quisiera que en todo caso que se dé, exista la previsión, porque no quisiera verlo por la calle ni pasármelo. Sé que podría pasar así que bueno, si está la posibilidad, solamente quisiera que exista eso para no poder verlo y nada, porque bueno, ahora tengo una hija que cuidar y no quisiera tener una mala situación ni nada, porque todavía hay cosas que afectan y bueno, y que quedaron, así que nada, más que nada por ella, por mí y por mi familia obviamente, que estamos todos afectados.

El condenado: Lo que dice usted, acercarme a la víctima, no me voy a acercar, yo quiero salir y estar con mi familia, estar con mi hijo y hacer las cosas para poder terminar mi condena y ya ponerme a trabajar para mis hijos y para ayudar a mi tío también ahí en su casa. Como había dicho mi profesor, arreglar esa mesita que yo tengo ahí para después transitar ahí y darle para dormir, así que yo quiero, eso es lo único, hacerle las cosas bien y estar siempre como tutor. Andar siempre con él.

Juez: Está presente su tío, su tutor, señor [FAMILIAR_2], Ernesto Héctor. Usted ha aceptado ser el referente, ser el tutor del señor [CONDENADO_1], su sobrino. Sabe que en caso de que sea favorable mi resolución usted, las horas que [CONDENADO_1] va a estar fuera del penal, usted debe estar con él, como también ir a buscarlo y nuevamente acompañarlo hasta el establecimiento al momento de su regreso.

[FAMILIAR_2]: Sí, doctor. Sí, yo lo acompañaría. Él sí va, tengo que estar con él todo el tiempo. Ya habíamos hablado con eso. Así es. Así que no hay problema con eso.

Juez: Tengo elementos suficientes para resolver, he escuchado atentamente a las partes, también a [CONDENADO_1], a [FAMILIAR_2], y a la víctima en autos. Tenemos que el señor [CONDENADO_1] se encuentra en condiciones temporales, que tiene diez en conducta, nueve en concepto, está en periodo de prueba contamos con un informe del consejo correccional, un acta, la 192/2026 que por unanimidad favorece la incorporación del señor [CONDENADO_1] al beneficio de las salidas transitorias y cuando digo por unanimidad también hago mención al área social y al área psicológica, el director se ha pronunciado de idéntica con el consejo correccional. Nos ha aportado la fiscalía que no tiene causas abiertas que interese su detención por lo que estando reunidos los requisitos que establece la Ley 24.660, el decreto 396 en su artículo 28, 34 y subsiguientes, y cuando hablo de la 24.660 me refiero al 16, 17 y 18, estando reunidos todos los requisitos de esta Ley va a incorporar al señor [CONDENADO_1] al beneficio de las salidas transitorias.

RESOLUCION DE LA AUDIENCIA

Por ello el Sr. Juez de Ejecución, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

I. INCORPORAR a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], al beneficio de las salidas transitorias con dispositivo de monitoreo electrónico GPS y bajo la tuición de [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1].

II. APROBAR el plan de progresividad para el uso del beneficio concedido precedentemente respecto de [CONDENADO_1] en los siguientes términos (art. 28, ap. I, del Decreto nro. 396/99):

- Septiembre, octubre y noviembre del año 2026, una salida mensual de 12 horas (sin

tolerancia por traslado).

- Diciembre del año 2026; enero y febrero del año 2027, dos salidas mensuales de 12 horas (sin tolerancia por traslado).

La primer salida deberá permanecer en el domicilio, pudiendo egresar únicamente para regresar al establecimiento penal. A partir de la segunda salida podrá circular dentro de los límites de la ciudad, bajo tuición, con GPS y respetando la prohibición de acercamiento.

III. HACER SABER a [CONDENADO_1] que durante el usufructo de las salidas transitorias deberá observar las siguientes reglas de conducta:

a) Fijar domicilio en [DIRECCION_FAMILIAR_1], debiendo respetar como distancia máxima para trasladarse la establecida por los límite de dicha ciudad;

b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas sin prescripción médica, tanto adentro como afuera del establecimiento de ejecución penal, sin excepción;

c) No concurrir a lugares de expendio exclusivo de bebidas alcohólicas;

d) No concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social;

e) No cometer delitos. En caso de que se inicie proceso judicial ante la posible comisión de un delito, ello importará la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible;

f) No cometer faltas disciplinarias, lo que importará la suspensión automática del beneficio y la fijación, aún de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible;

g) No tener ni portar armas;

h) No conducir vehículos motorizados;

i) El reingreso a la unidad después de las salidas no podrá ser luego de las 22:00 horas debiendo en las salidas de 12 horas siempre pernoctar en el establecimiento;

j) Podrá circular libremente dentro de los límites de la ciudad en la que fijó domicilio,

siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad;

k) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente;

l) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de [CONDENADO_1] respecto de las víctimas [VÍCTIMA_1], domiciliada en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], [VÍCTIMA_3] y [VÍCTIMA_2] a un radio de 200 metros de éstas, como así también respecto de cualquier lugar en donde éstas se encuentren. Como así tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. En caso de encontrarse con ellas en algún lugar, deberá alejarse activamente de las mismas. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido.

IV. HACER SABER a [CONDENADO_1] que: a) Las llegadas tarde de HASTA 20 minutos de demora en forma injustificada, importarán un llamado de atención al interno; b) Las llegadas tardes de entre 20 minutos y HASTA 45 minutos de demora en forma injustificada importará la perdida automática e inmediata de una salida transitoria, de igual duración a la usufructuada al momento de la infracción, c) Las llegadas tarde de MAS de 45 minutos de demora en forma injustificada importarán la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible; y d) Respecto al dispositivo electrónico de monitoreo, la rotura del mismo, importará la inmediata suspensión del beneficio y el urgente requerimiento de intervención a la Fiscalía que por turno corresponda, para que inicien la correspondiente investigación ante la posible comisión de un delito. En todos los casos precedentes, y asimismo cuando el interno retorne al penal sin la compañía de su tutor -en las salidas bajo dicha modalidad- o el mismo haya sido sancionado, deberá formular un descargo ante las autoridades del Establecimiento Penal, quienes evaluarán la situación en los términos del los Arts. 37 y 38 del anexo IV del Decreto 1634/04 debiendo, en su caso, remitir propuesta al tribunal conforme lo normado en el art. 36 de la precitada norma.

V. HACER SABER a [CONDENADO_1] que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento,

bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación.

VI. HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas concedidas serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que el interno [CONDENADO_1] cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, informando asimismo y dentro de las 24 horas, si existió alguna irregularidad.

VII. ORDENAR al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, que previo a que el interno [CONDENADO_1] usufructúe el beneficio, deberá revisar y controlar que el dispositivo de monitoreo electrónico GPS y su cargador, funcionen correctamente. En caso contrario, deberá realizar el cambio de equipo y/o agotar las instancias para brindar un equipo de monitoreo que pueda rastrear la geolocalización del interno sin dificultades.

VIII. HACER SABER al señor [CONDENADO_1] el teléfono de guardia de la UADME para cualquier problema con el dispositivo de monitoreo electrónico GPS, el cual es 2920-15616264.

IX. HACER SABER a la UADME que el señor [CONDENADO_1] fue condenado por el delito de Abuso sexual simple, reiterado en un número indeterminado de oportunidades, agravado por ser el autor encargado de la guarda y por haber sido cometido contra una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia preexistente; que agota su pena en fecha 19/01/2029; y que el domicilio de la víctima [VÍCTIMA_1] se encuentra en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], al cual no se puede acercarse el condenado. Se desconoce el domicilio de las otras dos víctimas.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA, UADME. CONSTE.